

POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES. EXP. C.A. 120-16

La Secretaría General y Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Chivor - CORPOCHIVOR, en ejercicio de sus funciones establecidas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N°03 del 24 de febrero de 2016, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en CORPOCHIVOR bajo el No. 2016ER7389 de fecha 02 de diciembre de 2016, el ingeniero **VICTOR FERNEY DAZA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.733.434 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderado especial de la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.860.441-9, como consta en el poder allegado a esta entidad y que obra dentro del expediente, solicito permiso de Concesión de aguas superficiales, para uso industrial en beneficio de las obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y/o atención de puntos críticos en el corredor vial Transversal del Sisga.

Que mediante Auto de fecha 30 de diciembre de 2016, la Secretaria General y Autoridad Ambiental de la Corporación admitió la solicitud presentada por el ingeniero **VICTOR FERNEY DAZA ROJAS** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.733.434 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Apoderado especial de la **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.860.441-9, declarando abierto el expediente administrativo **C.A 120-16** y suspendió la práctica de la misma, hasta tanto el IDEAM estime el fin de la temporada invernal. (Fl. 12)

Que mediante Resolución 042 del 21 de febrero de 2017, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, ordena dar continuidad al trámite administrativo de Concesión de Aguas para la jurisdicción de Corpochivor.

Que mediante Auto de fecha 28 de febrero de 2017, (fl.51) se fija fecha y hora para la realización de la visita técnica, el cual fue publicado en la Alcaldía de Macanal, Boyacá y en la cartelera de Servicios Ambientales de Corpochivor, por el termino legalmente establecido, según las constancias de fijación obrantes a folios 54 y 64 del expediente **CA 120-16**.

Que la misma se desarrolló el día 24 de marzo de 2017, por una ingeniera Ambiental y sanitaria de la corporación quien emitió concepto técnico de fecha 17 de abril de 2017, el cual en su parte motiva expresa:

“3. OBSERVACIONES DE CAMPO Y/O DESARROLLO DE LA VISITA

La visita técnica al predio El Rodadero, ubicado en la vereda Volador del Municipio de Macanal en donde se ubica la fuente superficial denominada Quebrada El Volador, se realizó en compañía de delegados del solicitante, la ingeniera Yury A. Arias en calidad de profesional de Interventoría de la Concesión El Sisga S.A.S y el Tecnólogo Andrés Vacca en calidad de Inspector Ambiental de la Concesión El Sisga S.A.S.

El usuario manifiesta dos tipos de posibles opciones de realizar la captación de la fuente, teniendo en cuenta que el uso a dar a este recurso es para actividades de obra de mejoramiento vial de la Concesión El Sisga S.A.S, se presenta la opción de realizar el cargue directo desde los carrotanques por medio de Motobomba Adosada al Vehículo y/o la instalación de un sistema de bombeo móvil.

Es importante mencionar que el usuario en el trámite de solicitud de concesión de aguas no presenta permiso de servidumbre, sin embargo en el oficio presentado durante la visita en relación a módulos de consumo a emplear, manifiestan que se obtendrá dicho permiso durante el tiempo de trámite de la Concesión de aguas.

(Álbum Fotográfico)

UBICACIÓN DEL PREDIO		
COORDENADAS GEOGRAFICAS MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTA		
Latitud: 04°59'8,475	Longitud: 73°20'44,35	a.s.n.m: 1343,02

Cuenca: Río Garagoa Subcuenca: Embalse Microcuenca: Quebrada El Volador

3.1. Otros aspectos relevantes de la visita

Con el fin de conocer la disponibilidad del recurso hídrico, se procedió a realizar aforo de la fuente por el método volumétrico arrojando los siguientes cálculos:

Aforo	Volumen (lts)	Tiempo (seg)	Caudal (lps)
1	8	1,6	5,00
2	9	1,48	6,08
3	9	1,38	6,52
4	8	1,38	5,80
5	8	1,3	6,15
Promedio	8,4	1,428	5,91

Caudal Promedio Aforado (lps) =			5,91
Reducción Estimada época de Verano (%)	40	Equivale	2,36
Caudal Verano (lps)			3,55
Caudal Ecológico (%)	30	Equivale	1,06
CAUDAL DISPONIBLE (Lps)			2,48

Datos obtenidos sobre las coordenadas aforadas en la Quebrada El Volador, Municipio de Macanal:

- Caudal promedio aforado: 5,91 litros por segundo
- Reducción estimada en época de verano (40%): 2,36 litros por segundo
- Caudal disponible en época de verano: 3,55 litros por segundo
- Caudal ecológico (30%): 1,06 litros por segundo
- CAUDAL TOTAL DISPONIBLE: 2,48 Litros por Segundo

3.2. Análisis y evaluación de la Información

El usuario presenta memorias de módulo de consumo de acuerdo a las características propias de proyecto las cuales corresponden obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y/o atención de puntos críticos en el corredor vial Transversal del Sisga, la demanda de agua industrial se produce principalmente por las siguientes actividades:

- Mezcla de concretos in situ
- Compactación de la base granular
- Compactación de la base subgranular
- Rellenos de estructuras en recebo
- Rellenos de material seleccionado
- Rellenos de material proveniente de cantera
- Estabilización de suelos
- Riego en empradizarían en taludes
- Limpieza de estructuras existentes (puentes, señales viales, etc)

MODULO DE CONSUMO ESTABLECIDO POR LA CONCESION EL SISGA S.A.S

ACTIVIDADES	MODULO DE CONSUMO	PREPARACION MATERIAL/ACTIVIDAD		CONSUMO DE AGUA		CAUDAL DIARIO
		Rendimiento Diario	Total Proyecto	Diario	Total Proyecto	
	Lt de agua/m ³ material	m ³	m ³	lt	lt	(l/s)
Mezcla de concretos in situ	180,0	127,8	51.139,2	23.012,6	9.205.056,0	0,27
Compactación de la base granular	24,0	598,7	191.578,4	14.386,4	4.597.882,1	0,17
Compactación de la base subgranular	24,0	497,4	159.153,6	11.936,5	3.819.687,1	0,14
Rellenos de estructuras en recebo	24,0	66,9	21.405,6	1.605,4	513.734,6	0,02
Rellenos de material seleccionado	24,0	22,3	7.151,1	536,3	171.626,3	0,01
Rellenos de material proveniente de cantera	24,0	425,0	136.005,4	10.200,4	3.264.128,4	0,12

Estabilización de suelos				16.500,0	6.600.000,0	0,19
Riego en empradizarían en taludes	100,0	906,9	408.126,2	90.694,7	40.812.615,0	1,05
Limpieza de estructuras existentes (puentes, señales viales, etc.)				3.000,0	1.200.000,0	0,03
TOTAL				171.854,4	70.184.779,5	1,99

Respecto a la capacidad hídrica de la fuente superficial aforada denominada Quebrada El Volador, esta cuenta con la disponibilidad necesaria para satisfacer la demanda requerida por el solicitante el usuario del predio EL RODADERO, ubicado en el PR 22+500 Ruta 5608, vereda el Volador del Municipio de Macanal - Boyacá, con destino a satisfacer necesidades de uso industrial "INFRAESTRUCTURA VIAL".

Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales en el caudal calculado a derivarse de la fuente superficial denominada quebrada El Volador equivalente a un caudal de 2,0 lps.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica, los datos técnicos, al análisis y evaluación de la información, se emite el siguiente concepto técnico:

Teniendo en cuenta las condiciones relacionadas anteriormente, desde el punto de vista técnico se recomienda OTORGAR concesión de aguas superficiales a nombre de la EMPRESA DENOMINADA CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S, IDENTIFICADA CON NIT. 900860441-9, representada legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.083.451 de Bogotá, en cantidad de 2 litros por segundo, a derivar de la fuente superficial de uso público denominada QUEBRADA EL VOLADOR, con destino a satisfacer necesidades de uso industrial "INFRAESTRUCTURA VIAL" de obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y/o atención de puntos críticos en el corredor vial Transversal del Sisga.

El interesado debe presentar ante la Corporación dentro de los sesenta (60) días siguientes a la notificación del ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGUE EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS, las memorias técnicas del sistema de bombeo a emplear para la captación del recurso hídrico que garantice que se va a derivar el caudal otorgado por Corpochivor, para su evaluación y respectiva aprobación.

Presentar ante la Corporación en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la notificación del presente concepto técnico, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (Implementación de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia de la Corporación).

5. RECOMENDACIONES

Presentar anualmente el registro de caudales captados de la Quebrada El Volador expresada en litros por segundo.

Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación existente.

Velar por un adecuado uso del recurso hídrico, evitando el desperdicio, reduciendo pérdidas en el sistema de bombeo y evitando la captación ilegal del recurso hídrico.

Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación existente y realizar actividades de reforestación con vegetación nativa de la zona, en un área no inferior a 1 Hectárea; sembrando un total de 400 árboles los cuales deberán estar separados 5 metros entre sí.

Continuar con el proceso interno corporativo con el objeto de tomar las medidas de ley pertinentes en cuanto a lo conceptuado en el presente informe técnico."

Que el numeral noveno del artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, establece el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento, movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, emitiéndose la Resolución 240 de 2004, por el Ministerio de Ambiente,

Vivienda y Desarrollo Rural “por medio la cual se definen las bases para el cálculo de la depreciación y se establece la tarifa mínima de la tasa por utilización de aguas”.

Que mediante Acuerdo No. 003 del 24 de febrero de 2016 “Por medio del cual se establece la estructura orgánica de la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”; en el artículo cuarto establece las funciones de la Secretaría General y Autoridad Ambiental, definiendo en el numeral 12 las de “Atender el proceso de evaluación y otorgar las solicitudes de licencias, permisos y autorizaciones ambientales requeridas para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que generen o puedan generar deterioro ambiental, con forme a las disposiciones vigentes y delegadas”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a favor de **CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S.** identificada con Nit. 900.860.441-9, representada legalmente por **MENZEL RAFAEL AMÍN AVENDAÑO** identificado con cédula de ciudadanía N° 80.083.451 expedida en Bogotá D.C., para la utilización de la fuente de uso público denominada Quebrada el Volador ubicada en las coordenadas Latitud: 04°59'8,475; Longitud: 73°20'44,35, 1343,02 a.s.n.m: en cantidad de **2 Litros por Segundo**, con destino a satisfacer necesidades de uso **Industrial** “Infraestructura Vial” de obras de rehabilitación, reconstrucción de pavimento y/o atención de puntos críticos en el corredor vial Transversal del Sisga.

Parágrafo Primero: El concesionario debe conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación existente.

Parágrafo Segundo: El concesionario debe velar por un adecuado uso del recurso hídrico, evitando el desperdicio, reduciendo pérdidas en el sistema de bombeo y evitando la captación ilegal del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Concesionario debe presentar dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo las memorias de Cálculo y planos del sistema de control de caudal que garantice que se va a derivar el caudal otorgado, para ser evaluadas y aprobadas por CORPOCHIVOR..

Parágrafo: El concesionario debe presentar anualmente el registro de caudales captados de la Quebrada El Volador expresada en Litros por Segundo.

ARTÍCULO TERCERO: El concesionario deberá presentar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, acorde con lo dispuesto por la Ley 373 de 1997 y los términos de referencia establecidos por CORPOCHIVOR, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La concesión es otorgada por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo y sólo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya adjudicado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO QUINTO: Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad se reglamente de manera general la distribución de las aguas o para que se modifiquen las condiciones de la concesión, por razones de conveniencia pública o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO SEXTO: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar modificación en las condiciones de la Resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

03 MAY 2017

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa de CORPOCHIVOR, quien podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de que se produzca la tradición de los predios beneficiados con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

Parágrafo: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, en las condiciones originales o modificándolas.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión no grava con servidumbre los predios afectados por el aprovechamiento y conducción del agua. El establecimiento de tal servidumbre deberá gestionarla el interesado con los propietarios de las heredades sirvientes, siguiendo el procedimiento establecido en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 o por conducto de organismo jurisdiccional.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las aguas, independientemente del predio y del uso a que se destinen, no se pueden transferir por venta, donación o permuta entre particulares, ni por ningún otro modo traslativo de dominio, ni podrán arrendarse, ni gravarse, ni constituirse sobre ellas derecho personal o de otra naturaleza. Por consiguiente es nula toda cesión, transacción o contrato hecho sobre las aguas, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El concesionario no podrá talar los árboles que preservan los nacimientos y las corrientes de agua, y están obligados a proteger la fuente de la cual se beneficia, evitando la contaminación y deterioro de sus aguas y riberas y a ejercer dentro del predio debida vigilancia e informar a la Corporación cuando tenga noticias de tala.

Parágrafo: El concesionario debe realizar actividades de reforestación con vegetación dentro de la faja de protección de la Quebrada El Volador, en un **AREA NO INFERIOR A 1 HECTÁREA**, sembrando una cantidad de **cuatrocientos (400) ÁRBOLES**, de especies pertenecientes a la biodiversidad colombiana, los cuales deben estar separados por 5 metros entre sí.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, deberá declarar la caducidad de ésta en los siguientes casos, entre otros:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso hecha a terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPOCHIVOR.
- b) La utilización de la concesión para uso diferente al señalado.
- c) La variación sin autorización, de las condiciones de la concesión.
- d) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales.
- e) No usar la concesión durante dos (2) años, sin causa justificada, la cual deberá ser presentada en este lapso.
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades.
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de planos.

Parágrafo: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al beneficiario las causales que a juicio de la Corporación la justifique. El interesado dispondrá de un

término de (15) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o faltas de que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El concesionario deberá cancelar a CORPOCHIVOR la respectiva tasa por utilización del agua, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o por las normas que la sustituyan o modifiquen. Para lo cual la Corporación facturará con una periodicidad anual a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo primero: Los recursos provenientes del recaudo de la tasa por utilización del agua, se destinarán a la protección y recuperación del recurso hídrico, de conformidad con lo establecido en el respectivo Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca.

Parágrafo segundo: El concesionario podrá presentar en el mes de enero de cada año gravable, la autodeclaración de volúmenes efectivamente captados en el formato instituido para ello por la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR, para lo cual se requiere implementar un sistema de medición, según lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concesionario debe realizar el pago por concepto del servicio de seguimiento a permisos ambientales en el momento que este servicio se preste por parte de la Corporación, según lo establecido por el artículo 96 de Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Resolución 577 de 2013 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR, impondrá al concesionario o a sus legítimos representantes según sea el caso, las sanciones de que trata el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y/o la Ley 1333 de 2009 o la norma que los adicione, modifique o sustituya, si se comprobare que se ha infringido obligaciones establecidas en esta Resolución y en especial las dispuestas por el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese la presente providencia al concesionario, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

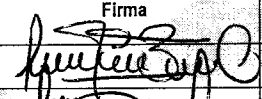

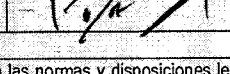
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de CORPOCHIVOR, a costa del concesionario de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante la Secretaria General y Autoridad Ambiental de CORPOCHIVOR, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

Se firma en Garagoa, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


DAMARIS ASBLEIDY BUSTOS ALDANA
Secretaria General.

	Nombres y Apellidos	Cargo, Dependencia	Firma	Fecha
Proyectado por:	Lorena Yasmin Barón Cipagauta	Abogada Secretaria General		27-04-17
Revisado Por:	Elkin Fabián Niño Díaz	Profesional Especializado Secretaria General		03-05-17
Revisado y Aprobado para Firma Por:	Damaris Asbleidy Bustos Aldana	Secretaria General		03 MAY 2017
No. Expediente:	CA-120-16			

Los Arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa y por lo tanto, lo presentamos para la correspondiente firma del funcionario competente de la corporación.